REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo **No.** 11001310501520190072300, informando que la parte demandada dentro del término concedido NO presento excepciones de mérito contra el mandamiento de pago; que obra solicitud de medidas cautelares (fl. 135) y que la ejecutada allegó Resolución SUB 3170902 mediante la cual informa cumplimiento de sentencia junto con el poder conferido (fl 136 a 146); así mismo informo que la ejecutada allego certificado de constitución de depósito judicial (fl 150). Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena **RECONOCER** personería a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderada principal de la ejecutada y a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO como su apoderada sustituta, conforme el poder otorgado para tal efecto, obrantes a folio 145 a 146 del expediente.

INCORPÓRESE al expediente la copia de la Resolución SUB 317092 del 20 de noviembre de 2019 obrante a folio 137 a 144 del plenario y la certificación de constitución de depósito judicial por concepto de costas allegada por la parte demandada obrante a folio 149 del plenario y de las mismas **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante.

Conforme a lo anterior y en la medida que la demandada informa el cumplimiento de la sentencia y constitución de título judicial por concepto de costas, pero no se allegó certificado de inclusión en nómina, previo a continuar con la etapa procesal pertinente se **REQUIERE** a la ejecutada para que allegue certificado de inclusión en nómina de pensionados de la ejecutante en virtud de la expedición de la Resolución SUB 317092 del 20 de noviembre de 2019, **concediéndole para el efecto el termino judicial de 5 días hábiles.**

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe si Colpensiones cancelo alguna suma de dinero con ocasión de la expedición de la Resolución SUB 317092 del 20 de noviembre de 2019, en caso afirmativo para que se ratifique en las medidas cautelares y manifieste su deseo o no de continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY ONCE (11) DE AGOSTO, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 052

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN 17-12 - NOTIFICADO

136

Señores:
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: **REMISION CERTIFICADO DE NOMINA EN CUMPLIMIENTO COMPROMISO MESA TÉCNICA CONJUNTA CON PROCURADURÍA**
Proceso Nº: 2019-723

Demandante: LUZ MIRA PEREZ MENDEZ

Identificación: C.C. 35336969

Demandado: COLPENSIONES

JUN14'20PM12:35 030122
JUZGADO 15 LABORAL CT

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, en mi calidad de abogada de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo 108 del 1 de agosto del 2017, a fin de dar cumplimiento al compromiso pactado por la Entidad con Juzgado 15 Laboral del Circuito el pasado en mesa técnica con la Procuraduría General de la Nación, remito acto administrativo que da cumplimiento a la sentencia RESOLUCIÓN SUB 3170182 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Anexos

RESOLUCIÓN SUB 3170182 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Del señor Juez,

Atentamente,

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO

C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá

T.P. 266.914 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_15305046_10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

SUB 317092
20 NOV 2019

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 16212 del 28 de abril de 2009, El instituto de los Seguros Sociales NEGO el reconocimiento y pago de unaPensión de Sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **URREA HERNANDEZ FELIX ELEAZAR**, identificado en vida con CC No. 11,370,552. La cual fue negada a la señora **PEREZ MENDEZ LUZ MIRA** identificada con cedula de ciudadanía No 35.336.969 con fecha de nacimiento 05/03/1956 en calidad de cónyuge y en su lugar concedió la Indemnización Sustitutiva de Sobrevivientes a favor de la aquí peticionaria por valor de $1,489,585.

Que mediante resolución No 005518 del 30 de septiembre de 2009 el Instituto de los Seguros Sociales Resolvió el recurso de Apelación confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución No 16212 del 28 de abril de 2009.

Que la señora **PEREZ MENDEZ LUZ MIRA** identificada con cedula de ciudadanía No 35.336.969 con fecha de nacimiento 05/03/1956 no cobro la indemnización sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes la cual se encuentra debidamente reintegrada

Que obra dentro del expediente Obra Fallo Proferido el 28/10/2011 por el Juzgado Quince Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá dentro del Proceso Ordinario No 2011-00120 en el que se ordenó:

> ***RESUELVE:***
>
> ***PRIMERO: ABSOLVER*** *a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por la demandante LUZ MIRA PEREZ MENDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR*** *en costas a la parte demandante.*
>
> ***TERCERO: CONSULTAR*** *ante el H Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral la presente Providencia, si no fuere apelada,*

138

SUB 317092
20 NOV 2019

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral de Descongestión mediante Fallo del 31 de enero de 2013 dentro del proceso ordinario Laboral No 2011-00120 dispuso:

> ***PRIMERO: CONFIRMAR en*** *su integridad la sentencia calendada del veintiocho (28) de octubre de Dos mil once (2011), expedida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, por lo expresado en la parte motiva*
>
> ***SEGUNDO:*** SIN COSTAS en la alzada

Que la ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL Y SU SALA DE DESCONGESTION No 2*** el día 30 de Abril de 2019 decidió el recurso de casación interpuesto por LUZ MIRA PEREZ MENDEZ, contra la decisión proferida por La Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá *dispuso:*

RESUELVE:

> ***PRIMERO: REVOCAR*** *la sentencia proferida el 28 de octubre de 2011 por el Juzgado Quince Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá en el mencionado proceso y, en su lugar:*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR*** *al* ***INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES*** *a pagar a la señora LUZ MIRA PEREZ MENDEZ, la pensión de sobrevivientes a partir del 13 de octubre de 2008. Como mesada pensional el equivalente al salario mínimo legal mensual, junto con los incrementos anuales de ley y catorce mensualidades al año.*
>
> ***TERCERO: CONDENAR*** *al* ***INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES*** *hoy* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ,*** *a reconocer y pagar a la demandante, por concepto de retroactivo pensional entre el 13 de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2019, la suma de $91.372.975, suma que deberá ser indexada desde la causación de cada mesada hasta el momento en que se produzca su pago efectivo.*
>
> ***CUARTO: AUTORIZAR*** *al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a descontar del retroactivo pensional y de cada mesada que se causa hacia el futuro, el valor correspondiente a las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud a cargo de la demandante, con el fin de que se transfieran a la E.P.S a la que se encuentre afiliada, así como para que descuente del mismo retroactivo las sumas pagadas a la acto por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes*

QUINTO: DECLARAR *probada la excepción de compensación formulada por la demandada y no probadas las demás propuestas*

SEXTO: ABSOLVER *a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.*

CONSIDERACIONES

Que el fallecido prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
ORG.LUIS CARLOS SARMIENTO A	19780529	19790609	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
JOSE GUILLERMO BENAVIDES	20070201	20070430	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGEN	20070501	20070522	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGEN	20070601	20071231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGEN	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGEN	20080201	20080930	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGEN	20081001	20081013	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que el causante falleció el 13 de octubre de 2008, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Página web Icarus.

Que el dia 18 de Noviembre de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2019-0723, iniciado a continuación del proceso ordinario, pero sin que se evidencie la existencia ni de embargo ni de título judicial.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- 05 de Noviembre de 2019 radicación de Proceso

140

SUB 317092
20 NOV 2019

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. **Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***
>
> *i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Se estableció en el Fallo Judicial que a la señora **PEREZ MENDEZ LUZ MIRA** identificada con cedula de ciudadanía No 35.336.969 con fecha de nacimiento 05 de Marzo de 1956 LE ASISTE EL DERECHO al reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes a partir del 13 Octubre de 2008 en cuantía de $461.500

Que el retroactivo pensional estará comprendido por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de **$91.372.975** retroactivo Ordenado por el Juez por concepto de mesadas ordinarias desde el día 13 de octubre de 2008 hasta el 30 de abril de 2019

b. La suma de **$5.796.812** por concepto de mesadas Ordinarias Liquidadas por la entidad desde el 01 de Mayo de 2019 30 de Noviembre de 2019.

c. La suma de **$1.656.232** por concepto de mesadas Adicionales Liquidadas por la entidad desde el 01 de mayo de 2019 al 30 de noviembre de 2019

d. La suma de **$21,702,023** por concepto de Indexación.

e. Se realizará el descuento en salud por la suma de **$10.134.500** sobre las mesadas ordinarias y adicionales reconocidas desde el día 13 de octubre de 2008 al 30 de noviembre de 2019

Que el descuento en salud se fundamenta en el artículo 204 de la ley 100 de 1993, que a su tenor literal dice: señala: "...la cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, según las

SUB 317092
20 NOV 2019

normas del presente régimen, será máximo del 12% del salario base de cotización, el cual no podrá sea inferior al salario mínimo..."

Adicionalmente el artículo 2° de la ley 100 de 1993, señala que el sistema general de pensiones se sustenta sobre los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, siendo este último, el pilar fundamental para determinar la aplicación y destinación de los recursos de forma solidaria e integral, por lo cual se entiende que el descuento en salud realizado aplica de acuerdo a la normatividad vigente el cual, es destinado a garantizar la cobertura y protección de todas las personas respecto del derecho a la seguridad social.

Aunado a lo anterior cabe indicar que en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014_9908447 expedido por el gerente nacional de doctrina de la vicepresidencia jurídica y secretaría general, se estableció el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimientos de sentencia judicial, así: "*de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al sistema general de salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se* ***encuentran obligados*** *a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al sistema general de seguridad social en salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.*"

Con respecto al pago de costas se hace necesario de conformidad con la directriz impartida en la Circular Interna No. GNR 07 del 7 de junio de 2015, remitir el presente Acto Administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo

Que teniendo en cuenta que la señora **PEREZ MENDEZ LUZ MIRA** identificada con cedula de ciudadanía No 35.336.969 con fecha de nacimiento 05 de marzo de 1956 NO cobro la indemnización sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes la cual se encuentra debidamente reintegrada no hay lugar a descontaria

142

SUB 317092
20 NOV 2019

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL SALA DE DESCONGESTION No 2*** dentro del proceso ordinario laboral con radicado No 2011-00120, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL SALA DE DESCONGESTION No 2***, C.P.A y de lo C.A

En mérito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por ***LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL SALA DE DESCONGESTION No 2 el 30 de abril de 2019*** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **URREA HERNANDEZ FELIX ELEAZAR**, en los siguientes términos y cuantías:

PEREZ MENDEZ LUZ MIRA ya identificada, en calidad de Cónyuge o Compañera con un porcentaje de 100.00%La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: **$828,116.00 100%**

2008=$461.500
2009=$496.900
2010=$515.000
2011=$535.600
2012=$566.700
2013=$589.500
2014=$616.000
2015=$644.350
2016=$689.455
2017=$737.717
2018=$781.242
2019=$828.116

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$5.796,812.00
Mesadas Adicionales	$1,656.232.00
Indexación	$21.702.023

SUB 317092
20 NOV 2019

Descuentos en Salud	$10.134.500.00
Pago Ordenado Sentencia	$91.372.975.00
Valor a Pagar	$110,393.542

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 201912 que se paga en el periodo 202001 en la central de pagos del ***banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC AV JIMENEZ 4 16 LAS AGUAS.***

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ***ENTIDAD ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO CONVIDA.***

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Col pensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL SALA DE DESCONGESTION No 2*** dentro del proceso ordinario laboral con radicado No 2011-00120 autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Se remite a la Dirección de procesos judiciales para que den tramite al pago costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a **LUZ MIRA PEREZ MENDEZ**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución NO procede recurso alguno
Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 317092
20 NOV 2019

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JUAN CARLOS DEDIEGO BARBOSA
ANALISTA COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PIRACOCA
REVISOR

COL-SOB-205-501,3

Correo: Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. - Outlook - Google Chrome
outlook.office.com/mail/deeplink?version=20200427.02.14&popoutv2=1&leanbootstrap=1
Responder
Eliminar
No deseado
Bloquear
MEMORIALES MESA TECNICA
NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>
Mar 28/04/2020 9:01 AM
Para: Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
memorial 2011-613.pdf
527 KB
MARIA AMPARO ZULUAGA 2..
107 KB
memorial 2014-388.pdf
527 KB
11001310501520180019800 ...
81 KB
MEMORIAL 2018-198 (3).pdf
525 KB
LUZ MARIA PEREZ 2019-723...
80 KB
Mostrar los 7 datos adjuntos (2 MB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Buenos días espero se encuentren bien, de acuerdo a lo autorizado por su señoría voy enviando memoriales para su conocimiento e ir adelantando lo que se pueda de esta manera. Cualquier cosa que necesiten a la orden. Cordialmente
NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO
ABOGADA

14

148

Bogotá D. C, ABRIL 28 DE 2020

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RAD.: 2019-723

DEMANDANTE: LUZ MARIA PEREZ MENDEZ C.C. No. 35336969

DEMANDADO: COLPENSIONES

REFERENCIA: REMISION CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CUMPLIMIENTO COMPROMISO MESA TÉCNICA CONJUNTA CON PROCURADURÍA

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, me dirijo a usted señor Juez , a fin de allegar a su despacho **CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS,** emitida por la Gerencia Nacional Económica de COLPENSIONES, donde se acredita el pago efectuado en el proceso promovido por **LUZ MARIA PEREZ MENDEZ C.C. No. 35336969** , por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.213.600)

En consecuencia de lo anterior solicito se acceda a lo siguiente:

- Declarar terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia por pago total de la obligación a cargo de la entidad que represento.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias.
- En caso de que existan dineros embargados y puestos a disposición del despacho, se ordene la entrega a la entidad que represento.

ANEXOS

Certificado de pago de costas del 14 de febrero de 2020 (1 folio)

Cordialmente,

Nicole Juliana López Castaño

C.C. NO. 1.016.007.216 DE BTÁ

T.P. 266.914 DEL C. S DE LA J.

149

Señor (a) Juez

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL

Radicado: 11001310501520190072300

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: LUZ MARIA PEREZ MENDEZ

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado (a) de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al (la) doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No **1016007216** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. **266.914** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA SANDOVAL

C. C. No. 38.551.125 De Cali (Valle)

T.P. No. 158999 del C. S. de la J.

Acepto,

Nicole Juliana López Castaño

C.C. NO. 1.016.007.216 DE BTÁ

T.P. 266.914 DEL C. S DE LA J.

150

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **febrero 14 de 2020 a febrero 14 de 2020,** se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:35336969 - 250830	7900248953	BG814 - Secc : 41 :	14/02/2020 - 15/02/2020	3.213.600
LUZ MIRA PEREZ MENDEZ	Bco:	Cta.:	Alterno:	

Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101019693	2019_16316120	3.213.600	0	0	0	0	0	0	3.213.600

Concepto: 11001310501520110012000 015 LABORAL CIRCUITO BOGOT

Total Giros: 1 **Total Girado: 3.213.600**

Son: **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de febrero de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 17.02.2020
Hora de Impresión: 17:13:55
Usuario: DIMORENOC